

ANEXO 5

PROGRAMA DE REPOSICION DE PERDIDAS (PRP)

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	3
1.1.	ANTECEDENTES	3
1.2.	OBJETIVOS	3
1.3.	PRINCIPIOS	4
1.4.	DEFINICIONES	4
1.5.	ALCANCE DEL PRP PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA CAMPO PAJOSO – YACUIBA.....	6
2.	METODOLOGÍA GENERAL Y ETAPAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRP	7
3.	AREA DE INFRAESTRUCTURA.....	8
3.1.	RELEVAMIENTO DE DATOS	8
3.2.	METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	8
3.3.	RESULTADOS OBTENIDOS	9
4.	AREA AGRÍCOLA	11
4.1.	RELEVAMIENTO DE DATOS	11
4.2.	METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	11
4.3.	RESULTADOS OBTENIDOS	12
5.	AREA LEGAL	13
5.1.	MARCO NORMATIVO	13
5.2.	RELEVAMIENTO DE DATOS Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	23
5.3.	RESULTADOS OBTENIDOS	26
6.	AREA SOCIAL	27
6.1.	RELEVAMIENTO DE DATOS	27
6.2.	METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	27
6.3.	RESULTADOS OBTENIDOS	29
7.	AVALUO DE LUCRO CESANTE	30
8.	ANÁLISIS DEL USO EFECTIVO DEL DERECHO DE VÍA (UEDDV)	31
9.	IMPLEMENTACION DEL PRP	34
9.1.	CONDICIONES A SEGUIR.....	35
9.2.	COSTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRP	36
10.	CONCLUSIONES.....	37

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES

El Programa de Reposición de Pérdidas (PRP) forma parte del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de construcción de la doble Vía Campo Pajoso – Yacuiba, constituyéndose una herramienta de análisis que permite valorar los impactos generados por la aplicación de la faja del Derecho de Vía (DDV) de 100 metros de ancho, es decir 50 metros a cada lado del eje proyectado¹.

En este marco, se entiende como “liberación del derecho de vía” la ejecución de actos técnicos y jurídicos para la restricción legal de derechos de terceros (privados y eventualmente públicos) con la finalidad de consolidar derechos a favor del Estado sobre áreas de terreno que permitan construir, mantener, usar y explotar una carretera. La legislación existente establecida en el Decreto Supremo N° 28946 Reglamento Parcial a la Ley 3507 Administradora Boliviana de Carreteras determina en su artículo 25 indica que la liberación del derecho de vía puede realizarse mediante trámite de expropiación sujeta a una compensación.

De esta manera se establece que el PRP, en materia de carreteras, es el estudio previo base para la liberación del Derecho de Vía (DDV) de la carretera, en el cual se identifican a los titulares de derechos afectados por el Derecho de Vía, establece con precisión las áreas y bienes de cada titular o titulares, establece los parámetros base para la compensación por la afectación y contiene los acuerdos previos de aceptación de los titulares de las áreas afectadas, estableciendo soluciones prácticas y concertadas bajo el principio de equidad con los afectados y economía en la construcción de carreteras (ABC, 2008).

1.2. OBJETIVOS

El Programa de Reposición de Pérdidas (PRP), tiene como objetivo identificar, cuantificar, valorar y evaluar infraestructura privada y pública, así como cualquier predio que se encuentre dentro del Derecho de Vía (DDV) del proyecto de construcción de la Doble Vía Campo Pajoso – Yacuiba, a fin de minimizar, prevenir y mitigar impactos a los factores social, económico y cultural, causados por la Liberación del DDV.

De esta manera, la elaboración de este programa incluye las siguientes actividades:

- Identificación de derechos, usos, predios, infraestructura y actividades dentro del derecho de vía.
- Identificación de posibles impedimentos físicos de ocupación del Derecho de Vía que impliquen un obstáculo para la etapa constructiva.
- Relevamiento, a través de formularios de campo, información legal, socioeconómica, agrícola y física de todos los predios que se encuentren dentro del DDV, así como de sus respectivas mejoras.

¹ De acuerdo al Decreto Supremo N° 25134, se establece que el ancho del derecho de vía para carreteras de la Red Vial Fundamental de Bolivia es de 50 metros a cada lado del eje.

- Valoración de la vulnerabilidad de la población afectada, a fin de proponer un adecuado tratamiento de la población identificada como vulnerable y establecer lineamientos para su compensación o resarcimiento.
- Definición de parámetros técnicos que permitan el avalúo de la infraestructura que se ha identificado, avalúo de los terrenos afectados y valoración de las actividades productivas identificadas.
- Definición de mecanismos de compensación para cada caso en el proceso de liberación del DDV.
- Proposición de procedimientos para implementar el PRP.
- Elaboración, en base a todo el análisis efectuado, del presupuesto requerido para liberar el DDV.

1.3. PRINCIPIOS

El PRP se basa en los siguientes principios:

- ✓ El evitar al máximo las afectaciones de terrenos, viviendas, establecimientos comerciales, infraestructura local, bosques naturales, plantaciones forestales y cultivos.
- ✓ Los propietarios o poseedores de los predios afectados por la franja del DDV, así como sus autoridades locales, deben ser consultadas y participar activamente en el diseño de medidas para su compensación, reubicación y rehabilitación cuando corresponda.
- ✓ Respeto de la diversidad cultural, entendida en el proceso auto identificación, a través del involucramiento de sus organizaciones indígenas.
- ✓ Se debe garantizar que la condición final de los afectados sea al menos equivalente a la inicial

1.4. DEFINICIONES

Previo al desarrollo del análisis realizado, se ve por conveniente definir para el presente estudio, la terminología que será utilizada, considerando aquellas establecidas en el Manual Ambiental de Carreteras de la Administradora Boliviana de Carreteras:

Afectación Parcial: Comprende la afectación parcial (porcentaje) de un predio. La pérdida es parcial cuando se afecta parte de la infraestructura o actividad socioeconómica, y no compromete la funcionalidad en su totalidad. Es decir, que la infraestructura que queda puede cumplir su función y/o la actividad puede seguir realizándose.

Afectación Total: Comprende la afectación a un predio en el total de su superficie. La pérdida total se produce en dos formas: i) cuando toda la infraestructura o actividad socioeconómica se encuentra en el área de afectación y por lo tanto se necesita su remoción total para la implementación de la vía, y ii) cuando la funcionalidad de la infraestructura o actividad socioeconómica se ve comprometida con la parte afectada.

Compensación: Comprenderá el valor íntegro de la restitución del bien y esta puede ser en dinero, denominado indemnización, que corresponde al pago en efectivo y cubre el valor económico de la mejora afectada o en especie que comprende la entrega de un bien de igual o mejores características al bien afectado denominado reposición.

Derecho de Vía (DDV): El Derecho de Vía se constituye en el área necesaria para la construcción de la carretera, el área requerida para efectuar obras de mantenimiento y mejoramiento de la vía y en general el área necesaria para proporcionar seguridad tanto al usuario de la vía como a la población cercana a la carretera. Es por ello que se restringe cualquier construcción, asentamiento y/o aprovechamiento dentro de esta área.

Función Social: La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconoce las normas propias de las comunidades.

Indemnización: Resarcimiento o compensación económica del daño o perjuicio que se ha causado, es decir, se trata de una compensación monetaria por las pérdidas no susceptibles de reposición o compensación en especie.

Inmueble: Unidad individual de terreno con o sin mejoras, física y catastralmente identificable.

Inmuebles Públicos: Son las edificaciones de servicios a la comunidad, tales como un hospital, colegio, etc., siendo el estado el propietario a través de los diferentes órganos de gobierno.

Mejoras: Las mejoras comprenden edificaciones, obras civiles y/o infraestructura que se encuentran dentro del inmueble, también comprende la habilitación de las tierras para cultivos anuales, permanentes y pasturas cultivadas; los cultivos perennes y otros.

Nivel de Afectación: Un inmueble puede afectarse total o parcialmente. Cuando la afectación es total todas las unidades sociales que residen o ejercen alguna actividad en él deberán desplazarse. Cuando la afectación es parcial se debe evaluar la continuidad del uso anterior.

Parcela: Es la porción de terreno que constituye una completa unidad física delimitada por una línea que regresa al punto de origen sin interrupción y con un solo uso general.

Persona Afectada: Persona que resulta afectada por la pérdida de su lugar de residencia, de los medios que le proporcionan la subsistencia o de las fuentes de trabajo y/o ingresos.

Poseedor: El poseedor es una persona que tiene poder de hecho sobre una cosa (vivienda, cultivo agrícola, árbol frutal o terreno) mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad.

Predio: El término se refiere a los bienes inmuebles referidos al suelo, subsuelo y sobresuelo que estén delimitados y tengan un área determinada, que podrá ser, por ejemplo, vivienda o unidad habitacional, terreno o unidad inmobiliaria y otros.

Propietario: Dueño legal de un bien inmueble o mueble. En el área urbana, el propietario es la persona que cuenta con el Folio Real y/o Tarjeta de Propiedad, registrado en Derechos Reales y con el Certificado Alodial de la vivienda. En el área rural, el propietario es la persona que cuenta con el Título Ejecutorial del predio o se halle comprendido como beneficiario en un proceso de saneamiento en trámite (Ley 1715 INRA y sus modificaciones).

Reasentamiento: Ocupación de una nueva localización o asentamiento en un lugar determinado de personas que han sido desplazadas de otra zona. El reasentamiento puede ser colectivo o individual.

Reposición: Compensación de la pérdida de mejoras a través del restablecimiento del bien dañado por otro de similares o mejores características, se trata en realidad de una compensación en especie. En esta modalidad de compensación se encuentran:

- La reconstrucción total que consiste en la reposición de la edificación afectada con una nueva ubicada dentro del área remanente del predio afectado.
- La reconstrucción parcial que consiste en la reposición de muros perimetrales o cerramientos ubicados dentro del derecho de vía, recorriéndolos dentro del predio existente

Retroceso: Cuando el área afectada no impide ni perjudica sustancialmente la función económico-social del bien. Por ejemplo, si una construcción se encuentra en parte del terreno y debe ser demolida, sin embargo, puede realizarse una construcción similar en otra área del terreno.

Reubicación: Consiste en la dotación de un predio y edificación con similares o mejores características que el predio y la edificación afectados. La reubicación de viviendas fuera del predio afectado es necesaria cuando no es posible reconstruir la vivienda en el área remanente del predio afectado. Se aplica cuando se afecta el 100% del predio o cuando se afecta menos del 100% del mismo, pero el área residual no es suficiente para reconstruir la vivienda afectada.

Saneamiento: Procedimiento que de la revisión de los antecedentes técnicos-jurídicos se encuentra destinado a regularizar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a petición de parte.

Vivienda: Se entiende por vivienda a toda construcción que tenga función habitacional, temporal o permanente donde se alberguen una o más personas o familias, cualquiera que sea la tipología de las mismas.

Actividad Económica (lucro cesante): La actividad económica o lucro cesante se entiende como la interrupción momentánea o definitiva de alguna actividad económica, ocasionada en este caso por la liberación del derecho de vía.

1.5. ALCANCE DEL PRP PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA CAMPO PAJOSO – YACUIBA

El tramo Campo Pajoso – Yacuiba se encuentra al interior del área urbana del Municipio de Yacuiba (Ley Autonómica Municipal N° 11/2018 de delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, Homologada con Resolución Ministerial N° 214/2018 de 3 de agosto de 2018) y forma parte de la Ruta RF-09 de la Red Vial Fundamental de Bolivia.

En este sentido, el trabajo de relevamiento de afectaciones y planteamiento de medidas para la compensación de pérdidas por efecto de la liberación del DDV tiene como alcance las poblaciones aledañas a la carretera dentro de un margen de 50 metros a cada lado de la carretera, siendo las principales comunidades y barrios presentes en el tramo los siguientes:

- Comunidad Campo Pajoso
- Comunidad La Grampa
- Comunidad Campo Grande
- Barrio San Isidro
- Barrio San Isidro Sud Oeste
- Barrio San Miguel de la Ceiba
- Barrio La Florida
- Barrio San Gerónimo

2. METODOLOGÍA GENERAL Y ETAPAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRP

La elaboración del PRP, en todas las áreas (Agrícola, Social, Legal e Infraestructural), considera las siguientes etapas:

Etapas 1: Preliminar, que incluye la identificación previa y contacto con autoridades locales, así como reuniones de socialización específicas para efectuar el trabajo de campo.

Etapas 2: Relevamiento de Datos. Con base en la información previa y la codificación definida, se programó los relevamientos del área agrícola, socioeconómica, legal y de infraestructura en cada comunidad en coordinación con las autoridades de cada localidad se efectuó el relevamiento en el área agrícola y de infraestructura.

Etapas 3: Análisis y Sistematización de la Información. A partir de la información relevada en campo se procedió a sistematizar la información para determinar, en cada área, el número y tipo de afectaciones, la cuantificación económica individual y conjunta de las afectaciones, el tipo de compensación a aplicar, etc.

Etapas 4: Emisión de Resultados. Se refiere a la sección conclusiva del PRP, donde se establece, en definitiva, los tipos de afectaciones identificadas en el tramo y la metodología de compensación, determinándose los recursos requeridos para la ejecución del PRP.

3. AREA DE INFRAESTRUCTURA

3.1. RELEVAMIENTO DE DATOS

Para el análisis de las afectaciones a las infraestructuras en el tramo, tomando en cuenta un ancho del DDV de 50 metros a cada lado del eje actual de la carretera, se tomó en cuenta la siguiente información:

Datos topográficos: Estos datos son utilizados con el objetivo de contar con puntos de referencia y de control, y además verificar los levantamientos que se realizarán en campo para elaborar el PRP.

Diseño Geométrico: En base al diseño geométrico de la Doble Vía Villamontes – Yacuiba (planta, progresivas, eje y otros) y las definiciones de ancho disponible para el desarrollo del proyecto, se determinó la franja de evaluación del Derecho de Vía.

Imágenes Satelitales: También ayudó en el trabajo preliminar la revisión de imágenes satelitales de la zona del proyecto a fin de identificar posibles construcciones y mejoras en el área de afectación.

Formularios de Catastro: Elaborados y utilizados para el relevamiento de información en campo. Se constituye en la fuente de información más importante toda vez que permite relevar información específica como ser: la identificación del predio, tipo de edificación, características de los materiales de construcción y funcionalidad; también contempla el espacio para la elaboración de un croquis que permite ubicar la afectación en relación al eje de la carretera y en relación a puntos de referencia identificados.

3.2. METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez que se obtuvo toda la información necesaria, se procedió a realizar la caracterización y tipología de infraestructura afectada, así como la elaboración de sus cómputos métricos aplicando los precios unitarios, ya sea de para indemnización o para reposición, según sea el caso que corresponda. Esto se determinó en trabajo conjunto y multidisciplinario, tomando en cuenta también los factores socioeconómicos (grados de vulnerabilidad) y los factores legales.

Entre las posibles afectaciones físicas identificadas dentro de los 50 metros a cada lado del eje carretero se tiene: edificaciones mayores (viviendas, almacenes, tiendas, depósitos, etc.), muros, cercos, recordatorios, letreros y pilastras. Cada afectación fue relevada a través de la mensura (área, perímetro, etc.), además de la identificación de los materiales que componen las mismas, su uso, su funcionalidad y características constructivas. Toda esta información permitió catalogar estas mejoras en diferentes tipologías constructivas. En el anexo adjunto se presentan las tipologías propuestas para el presente informe de evaluación.

Tomando en consideración los lineamientos establecidos por la ABC, se establece que, metodológicamente, las únicas viviendas de reposición son aquellas cuyo análisis social determine que el afectado y/o su familia se encuentran con vulnerabilidad alta y media. Asimismo, considerado que las afectaciones en su mayoría son parciales, de preferencia

se debe aplicar la reposición en la misma propiedad, lo que implica la aplicación del criterio de retroceso.

Para las afectaciones en las cuales no se pueda efectuar la reposición de la afectación en el mismo predio, pero sí fuera del derecho de vía, aplica el criterio de reubicación, o reasentamiento, el cual será coordinado, en este caso, con el Gobierno Municipal de Yacuiba, existiendo la posibilidad de incluir a los afectados en programas de urbanización de zonas próximas a su afectación.

En el caso de los afectados con vulnerabilidad media, se podrá, de ser necesario, llegar a un acuerdo de partes a fin de modificar la modalidad de compensación, de reposición por una indemnización pecuniaria. Esto sólo si el afectado acepta este cambio (aspecto que se deberá proponer en la fase de implementación o ejecución del PRP).

En cuanto a los servicios identificados, además de las acometidas de luz y agua encontradas en el tramo, se tiene postes de electrificación y el correspondiente cableado (SETAR), red de fibra óptica (ENTEL), red de gas (YPFB) y redes de agua (EPSAS MANCHACO). Para este fin, se pidió información a las oficinas de estas empresas y, en para los casos en los que no se tuvo respuesta, se recurrió a información de proyectos similares para la obtención de precios unitarios.

3.3. RESULTADOS OBTENIDOS

Una vez efectuado el trabajo de sistematización de la información obtenida en gabinete, se ha determinado que, para el Tramo Campo Pajoso – Yacuiba se contabilizan dentro de los 50 m a cada lado del eje, de norte a sur, las siguientes afectaciones físicas, entre infraestructura mayor, muros, cercos, recordatorios, servicios básicos y conexiones, etc.:

Afectaciones al lado derecho: 263; Monto Estimado: 5.118.707,27 Bs.
Afectaciones al lado izquierdo: 327; Monto Estimado: 5.220.691,96 Bs.

Total (Afectaciones Físicas): **590**; Monto Total: **10.339.339,23 Bs.**

Las cantidades de afectaciones por rubro se listan a continuación, aclarándose que, en la Sección de Anexos del PRP se incorpora el listado detallado del relevamiento efectuado.

	Lado Derecho	Lado Izquierdo	TOTAL
Estructuras: (viviendas kioscos, tiendas, casetas)	54	62	116
Cercos y Muros:	60	66	126
Pilastras:	17	29	46
Conexión de Agua:	22	34	56
Conexión de Luz:	18	29	47
Conexión de Gas:	0	0	0
Letreros:	64	84	148
Recordatorios:	28	23	51
Afectaciones Físicas Totales:	263	327	590

En cuanto a los servicios públicos que se verán afectados por la Liberación del Derecho de Vía, se ha identificado redes de electrificación, redes de gas, redes de alcantarillado y agua

potable, y, finalmente, una red de fibra óptica. A continuación, se detalla los resultados del relevamiento efectuado.

En relación a la Red de energía Eléctrica del Sector, luego de una inspección realizada en campo, se solicitó la información respectiva a SETAR remitiendo las coordenadas de los postes de mediana y baja tensión del sector que se encuentran al interior del DDV, de manera que esta Empresa proporcione los costos de traslado de los mismos.

Al respecto, se informa que no se recibió respuesta alguna a la solicitud efectuada, por lo que se procedió a asumir costos de proyectos similares en los que se tiene experiencia en la reubicación de postes de media y baja tensión, con los cuales se determinó el costo unitario para la reubicación actualizado a la fecha y condiciones de la zona.

El proyecto del cual se toma la información corresponde a la empresa CRE, proyecto San José – San Ignacio de Velasco y es de la gestión 2010, por lo cual se ha realizado la actualización de precios a la gestión 2019.

N°	TIPO	P.U. (Bs)	CANTIDAD (PZA)	TOTAL (Bs.)
1	MEDIA TENSION	591.60*	312	184,579,20
2	BAJA TENSION	591.60*	263	155,590.80
			575	340.170,00
PRECIO AL 2018 * 100% = X 2				2
TOTAL POSTES (Bs.)				680.340,00
*Precio Unitario utilizado por CRE en la gestión 2018				

De esta manera, se estima que el requerimiento para la remoción y reposición de postes alcanza a **680.340,00 Bs.**

Durante los trabajos de relevamiento también ha sido identificada la existencia de tubería de gas perteneciente a la Corporación YPFB Transporte, por lo que se ha solicitado a YPFB Transportes información referente a los planos de ubicación del tendido existente de forma paralela a la carretera entre las progresivas 76+840 y 77+000. Como respuesta, YPFB indicó que el costo para la reposición de la red de gas identificada para este sector asciende a **Bs. 106.920,00**; aclarándose que YPFB se hace cargo enteramente de los trabajos y que la ABC debe hacer la provisión de las losas de H°A° para protección mecánica de los ductos.

Para el avalúo de las redes de agua que se verán afectadas por el proyecto, se estimó la dimensión de la red en base al relevamiento físico y las afectaciones que vistas en campo con la Empresa EPSA MANCHACO. Considerando que se debería reubicar la red se tomaron precios de excavación, herramientas y trabajos complementarios propios del lugar, obteniéndose el precio unitario de retiro y nueva instalación de 807,07 Bs/m. En este marco, para la afectación a la red de agua de 350 metros lineales identificada para este tramo. debe preverse el monto de **282.474,50 Bs.**

Durante el relevamiento de datos de campo se ha identificado la existencia de red de fibra óptica perteneciente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), en este sentido y como parte de esta fase se han remitido la solicitud de información sobre el costo de reposición de esta red a la oficina de Coordinación Subregional ENTEL Gran Chaco.

Al respecto, posterior a un análisis técnico y las visitas de campo correspondientes, se determinó que se cuenta con fibra óptica enterrada dentro del DDV, siendo el costo unitario requerido para su reposición 218.961,18 Bs/km. En este marco, se determina que para remover la red de fibra óptica de ENTEL en el tramo Campo Pajoso - Yacuiba en sus 11 km, se requiere el monto de **2.408.572,98 Bs.**

A continuación, se detalla el costo de afectación por servicios:

SERVICIOS		
Nº	NOMBRE	TOTAL (Bs.)
1	Red de electrificación (SETAR)	680.340,00
2	Red de Gas (YPFB)	106.920,00
3	Res de Agua (EPSA MANCHACO)	282.474,50
4	Red de Fibra óptica (ENTEL)	2.408.572,98
TOTAL SERVICIOS		3.478.307,48

4. AREA AGRÍCOLA

4.1. RELEVAMIENTO DE DATOS

La información revisada, analizada y utilizada para la determinación del avalúo agrícola fue la siguiente:

Datos topográficos: Estos datos son utilizados con el objetivo de contar con puntos de referencia y de control, y además verificar los levantamientos que se realizarán en campo para elaborar el PRP.

Diseño Geométrico: En base al diseño geométrico de la Doble Vía Campo Pajoso – Yacuiba (planta, progresivas, eje y otros) y las definiciones de ancho disponible para el desarrollo del proyecto, se determinó la franja de evaluación de las posibles afectaciones dentro del Derecho de Vía.

Imágenes Satelitales: También ayudó en el trabajo preliminar la revisión de imágenes satelitales de la zona del proyecto a fin de identificar posibles mejoras en el área agrícola.

Formularios de Catastro: Los mismos permiten conocer la actividad productiva del predio, así como sus características como ser: superficie de terreno con cultivo, tipos de cultivo, terreno con derecho propietario que se encuentra dentro del DDV. Respecto a los cultivos, se considera como aspecto relevante la duración del cultivo o pastizal, caracterizándose dos tipos: cultivo anual y perennes.

4.2. METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para determinar los precios de los cultivos, se ha solicitado al Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba (GAMY) los costos de producción de los principales cultivos existentes. Por otro

lado, se ha recabado información secundaria del Observatorio Agroambiental y Productivo y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

A la conclusión del trabajo de campo, se realiza el procesamiento de la misma en forma ordenada y sistematizada en una base de datos ubicándose la misma en los planos de diseño de la carretera aprobada las afectaciones identificadas.

Las fichas individuales de avalúo agrícola se elaboran de acuerdo a la siguiente información:

- ✓ Identificación del predio, donde se encuentran datos del afectado, datos de la ubicación espacial del predio (departamento, municipio, comunidad, código del afectado, progresivas de inicio y final, lado de la carretera y coordenadas).
- ✓ Tipo de afectación, donde se considera el tipo de actividad desarrollada en el predio, pudiendo ser esta agrícola, pecuaria, u otra.
- ✓ Mediciones referentes al área afectada (m²).
- ✓ Plano de ubicación georreferenciado, que indica la posición del predio afectado respecto al Derecho de Vía y plano de ubicación de la afectación sobre la imagen satelital.
- ✓ La ficha individual de avalúo se consignan los siguientes criterios para la determinación final del monto de indemnización.

Para el avalúo de cultivos anuales, al ser éstos de carácter rotativo, se considerará el Cultivo de mayor rendimiento y los ingresos que genera y se produzca en el municipio de Yacuiba, para ello se tendrá referencia de información primaria, secundaria de las comunidades y/o del Gobiernos Municipal de Yacuiba. En el caso de las comunidades se recabó información mediante entrevista de autoridades comunales.

El monto previsto incluirá los montos relacionados por una cosecha completa del área afectada según rendimientos y costos de mercado local, la misma una vez concluida se validará con las autoridades comunales. Una vez conocido el costo de producción de una hectárea, esta información se convertirá al costo por metro cuadrado y se incorporará a la planilla de avalúo.

El pago previsto, incluirá el costo de habilitación de una nueva área de cultivo de similares características a la afectada.

4.3. RESULTADOS OBTENIDOS

En el tramo Campo Pajoso – Yacuiba se identificaron un total de 04 afectaciones a mejoras agrícolas en las siguientes comunidades: Campo Pajoso (2 casos), San Isidro (2 casos), ubicados en el margen derecho e izquierdo de la carretera dentro el DDV. A continuación, se presenta la información de las diferentes especies identificados en las respectivas comunidades.

Comunidad	Especie Anual	Frutales
Campo Pajoso	No existe.	Papaya, chirimoya, limón, uva.
San Isidro	No existe.	Mango, palta, limón.

El cuadro anterior refleja que prevalece la producción de una diversidad de frutales en la zona de estudio y representa un mayor porcentaje respecto a las especies anuales. A continuación, se muestra el avalúo agrícola de las afectaciones agrícolas por lado:

Lado	CÓDIGO	COMUNIDAD Y DISTANCIA AL EJE DE LA CARRETERA	AVALUO AGRÍCOLA (Bs.)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
DER	YCP-010	Campo Pajoso, a 41 m del eje	1.996,00	75+929,00	76+311,00
IZQ	YCP-087	Campo Pajoso, a 41.5 m de eje	2.100,00	77+579.00	77+632.42
IZQ	YSI-045	San Isidro, a 49,2 m del eje	1.128,00	85+972.30	85+978.82
IZQ	YSI-047	San Isidro, a 49,2 m del eje	1.128,00	85+978.82	85+990.65
Total			6.352,00		

La indemnización por concepto de mejoras agrícolas, representa un monto de **Bs. 6.352,00 Seis Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 bolivianos).**

5. AREA LEGAL

5.1. MARCO NORMATIVO

El Programa de Reposición de Perdidas (PRP) para la futura Liberación del Derecho de Vía (LDDV) no se encuentra definido en la legislación boliviana, sin embargo existen normas en las cuales se sustenta el proceso de Liberación del Derecho de Vía a nivel Nacional, siendo estos los principales instrumentos para el relevamiento de información geográfica, física, productiva, legal y socioeconómica, los cuales permiten obtener datos que luego de una sistematización podrán determinar, identificar, cuantificar, valorar y evaluar todo bien inmueble y sus mejoras (terreno, construcciones y cultivos) que se encuentren dentro del Derecho de vía (DDV) de la carretera, a su vez nos permite recomendar el tratamiento, en base a la normativa legal vigente y los mecanismos por los cuales se podrá mitigar los efectos negativos en los medios sociales, económicos y culturales.

Para tal efecto se aplicará como directriz el cuerpo legal vigente según su especialidad, el cual fundamenta la base normativa que sustenta el presente estudio y se describen jerárquicamente a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (07 DE FEBRERO DE 2009)

La Constitución Política del Estado, como ley suprema, garantiza los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos por las leyes, tratados internacionales y por la misma Constitución. Entre los Artículos que tienen directa relación con el Programa de Reposición de Perdidas se citan los siguientes:

El Art. 13. establece que los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional son de carácter inviolable, universal, interdependiente, indivisible y progresivo. Reconociendo además los derechos establecidos en tratados y convenios internacionales, que haya sido ratificados por la Asamblea Legislativa.

Los artículos 14 y 21 refieren que la persona natural o jurídica goza de personalidad y capacidad jurídica sin distinción y discriminación alguna con derecho a autoidentificación cultural.

El artículo 30 en su párrafo II inciso 4 y 6, establece que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos tiene derecho a la libre determinación y territorialidad y la titulación colectiva de tierras y territorios.

En el art. 190 Párrafo I. se establece que las naciones y pueblos indígena originario campesino ejercen sus funciones jurisdiccionales a través de sus autoridades, aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

En cuanto a la propiedad privada o colectiva la CPE en los art. 56, 57, 300 Par. I, inc. 25 y 302 par. I, inc. 22. y 393 Reconoce como derecho la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social y el uso de esta no sea perjudicial al interés colectivo, dando competencias a los gobiernos departamentales y municipales autónomos para realizar procesos de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública calificada conforme a ley, previa indemnización justa, así como establecer limitaciones administrativas o de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico o interés público.

Por otro lado, el art. 394 reconoce específicamente la propiedad comunitaria o colectiva que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas, las mismas que se declaran indivisibles imprescriptibles, inembargables, inalienables e irreversibles.

El artículo 397 establece que las propiedades deben cumplir una función social o función económica social para salvaguardar su derecho, tanto para pueblos y comunidades indígenas como las pequeñas propiedades y las propiedades empresariales. Siendo que de acuerdo al art. 401 el incumplimiento de la función económica social es causa de reversión de la tierra al Estado, siendo que la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Por último el Artículo 403 reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

Como se puede evidenciar por el detalle antes referido la Constitución Política del Estado protege y configura el derecho propietario individual y colectivo sobre la tierra, urbana como rural, determinando las limitaciones y estableciendo las bases para la expropiación en caso de utilidad pública.

LEY N° 12760 CÓDIGO CIVIL (06 DE AGOSTO DE 1975)

En sus Arts. 3 y 4 establecen la capacidad jurídica de toda persona así como sus limitaciones, determinando la mayoría de edad como capacidad de obrar.

Los Arts. 74, 75 y 83 determinan y norman los bienes materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derechos determinados, como bienes muebles e inmuebles, entendiéndose como inmuebles la tierra y todo lo adherido a ella natural o artificialmente. Los frutos son los que provienen de la cosa con intervención humana o sin ella siendo de propiedad de quien los produce.

Los Arts. 85 y 86 norman los bienes según a quien pertenecen, estableciendo los bienes del Estado y entidades públicas que se regulan por la Constitución y leyes especiales; así como los bienes de personas particulares sean estas individuales o colectivas, se regulan por las disposiciones del Código presente y otras que le son relativas.

Los Arts. 87, 88 señalan que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa sobre actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder sobre la cosa.

Los Arts. 450, 451, 453, 483, 485 y 519 establecen que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes y reglamenta sus formas y determina que existe cuando dos o más personas legalmente capaces se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica, que es posible, lícita y determinable y se manifiesta por el consentimiento que puede ser expreso o tácito.

Por lo general los contratos son regulados por normas del Código Civil, tengan o no denominación especial, sin perjuicio de las que se establezcan para algunos de ellos en particular y existan otros códigos o leyes propias, siempre y en cuanto sean compatibles y no existan disposiciones legales contrarias a los actos unilaterales de contenido patrimonial.

El Art. 108, en concordancia con la Constitución Política del Estado, establece que la expropiación solo procede, con pago de una indemnización por las causas definidas en la CPE.

Señala que si el bien no es destinado al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida, cuyos detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

En el Art. 105 se señala que “la propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico”.

Por su parte, el Art. 110 dice que “la propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley”.

**LEY DE REGISTRO DE DERECHOS REALES (15 DE NOVIEMBRE DE 1887) Y
DECRETO SUPREMO N° 27957 REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A
LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES (24 DE DICIEMBRE DE 2004)**

El Art. 1° refiere a que ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto, si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

El Art. 3 señala que cumplida la prescripción del artículo primero, ninguna inscripción se hará sino en el caso de constar del registro, que la persona de quien procede el derecho que se trata de inscribir, es el actual propietario de los bienes sobre los que ha de recaer la inscripción. Sin embargo, en el caso de haberse transferido la propiedad por causa de muerte, podrá hacerse de un derecho procedente del difunto en los términos estatuidos por el artículo 551 del Código Civil, para aceptar la herencia.

Según el Art. 4, sólo podrán inscribirse los títulos que consten de escritura pública, las providencias judiciales que aparezcan de certificaciones o ejecutorias expedidas en forma auténtica y los documentos privados reconocidos legalmente.

En el Art. 6 indica que todo título que haya de inscribirse, designará con claridad el nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de las partes, con expresión de su capacidad o del de su administrador o representante legal. Designará, además, los bienes sujetos a la inscripción, por su naturaleza, situación, número si lo tuvieren, nombre cuando sea posible, límites y por todas las demás circunstancias que sirvan para hacerlos conocer clara y distintamente.

Los planos topográficos aprobados legalmente se depositarán originales en la oficina. La designación de las corporaciones o establecimientos públicos y de las sociedades anónimas, se hará por la denominación con que son conocidas legalmente, con expresión del domicilio o residencia de la dirección del establecimiento.

Asimismo el Art. 7, hace referencia a los Títulos sujetos a inscripción y efectos de la inscripción refiriendo que se inscribirán en el registro:

- 2° Los contratos de venta, sea ésta pura y simple, sea dependiente de una promesa de futuro o sea con subrogación o con pacto de retroventa.
- 6° Los contratos u otros títulos de usufructo, uso y habitación.
- 8° Las sentencias y laudos arbitrales ejecutoriados que declaren la prescripción adquisitiva de dominio o de cualquier otro derecho real.
- 9° Los contratos en cuya virtud se crean o se extinguen las servidumbres.
- 10° Los contratos de arrendamiento por más de cinco años, las anticipaciones de alquiler o rentas por más de un año, así como la transferencia de los derechos del arrendatario.
- 14° En general todos los contratos nominados o innominados, así como las disposiciones testamentarias cuyo objeto sea crear, transmitir, restringir o ampliar derechos reales, y en los casos de sucesión ab intestato, el auto que confiere la misión en posesión hereditaria.

En su Art. 8 indica que deben inscribirse igualmente todos los impedimentos y prohibiciones que limitan el derecho de propiedad y la libre disposición de los bienes, tales como los siguientes:

- 1º Las sentencias ejecutoriadas en que se declare una quiebra o se admita la cesión de bienes o se ordene su expropiación.
- 2º Los actos en virtud de los cuales se interrumpe la prescripción según el capítulo 6º, título 21, libro 3º del Código Civil.
- 3º Las resoluciones judiciales ejecutoriadas en que se declare incapaz a una persona y se le nombre curador, así como las de rehabilitación, y las que confieren posesión definitiva de los bienes del ausente.
- 4º La renuncia de la mujer casada a los bienes gananciales, hecha conforme al caso 4º del artículo 975 del Código Civil.
- 5º Las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene la separación de los bienes matrimoniales o se otorgue la administración a la mujer.

LEY N° 1715 SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (18 DE OCTUBRE DE 1996)

La ley INRA es de suma importancia ya que uno de los objetivos principales de dicha ley es el de garantizar el derecho propietario sobre la tierra Agraria.

En Materia Agraria la Posesión significa el ejercicio permanente sobre la tierra, así como la actividad productiva que vaya en beneficio de la familia del agricultor y de la colectividad constituyéndose por lo tanto el trabajo como fuente fundamental para adquirir y conservar un bien agrario. Para el cumplimiento de función Social, se reconocen las normas propias de las comunidades.

En el marco de las competencias otorgadas al INRA, esta entidad debe verificar el cumplimiento de la función Económico – Social, tomando como base lo establecido en el artículo 2 que textualmente refiere “ El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra”.

La norma también establece en su artículo 51 que al incumplimiento de la Función Social o Económica Social, se determina la reversión de tierras. - al dominio originario de la Nación sin indemnización cuando su uso perjudique al interés colectivo calificado por esta ley y de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

En este sentido el Art. 58 establece que la expropiación procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º parágrafo N, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial, en el segundo, será total.

Según el Art. 59 describe en su párrafo I que son causas de utilidad pública el reagrupamiento y redistribución de la tierra, conservación y protección de la biodiversidad y **realización de obras de interés público.**

El párrafo IV establece que el solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, sólo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I.

Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y en ningún caso a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria.

LEY N° 3545 RECONDUCCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 1715 (28 DE NOVIEMBRE DE 2006)

En su artículo 41 menciona que la propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunitarias.

Disposición Transitoria Octava (Posesiones Legales). Las superficies que se consideren con posesión legal, en saneamiento, serán aquellas que, siendo anteriores a la vigencia de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, cumplan efectivamente con la función social o la función económico social, según corresponda, de manera pacífica, continuada y sin afectar derechos legalmente adquiridos o reconocidos.

DECRETO SUPREMO N° 25134 SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (21 DE AGOSTO DE 1998)

En el Título III en su Art. 10 señala la posibilidad de establecer limitaciones al derecho propietario a efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Fundamental (en vista de que el DDV es de 50 m), determinando que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras así como sus elementos funcionales.

Esta afirmación tiene además como respaldo que la misma norma señala que existen áreas que no necesitan ser expropiadas sino que sobre ellas se puede establecer simplemente una servidumbre.

DECRETO SUPREMO N° 28946 REGLAMENTO PARCIAL A LA LEY 3507 ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (25 DE NOVIEMBRE DE 2006)

El Art. 24 señala que, a efectos de uso, defensa y explotación de la carretera de la Red Vial Fundamental, se establece como propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Vial Fundamental, así como sus elementos funcionales en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y demás normativas vigentes.

En relación a los predios preexistentes en la zona del Derecho de Vía, el Reglamento establece (Art. 25) que las entidades competentes, mediante el trámite de expropiación correspondiente, liberarán el Derecho de Vía para la ejecución de los trabajos de mejoramiento o construcción.

Asimismo, establece que será prioritaria la compensación con bienes del Estado y en su caso, se asignará los recursos suficientes. La indemnización con bienes del Estado contradice otras disposiciones sobre expropiación que priorizan el pago en dinero y no la compensación en especie.

Si se establece técnicamente que no es necesaria la expropiación de determinadas áreas sin que éstas sean sometidas a servidumbre, para que se haga efectiva dicha servidumbre se procesará al trámite correspondiente.

LEY 966 DEL DERECHO DE VÍA Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE DOMINIO VIAL (13 DE JULIO DE 2017)

Tiene por objeto Establecer los alcances y la naturaleza del Derecho de Vía sobre las carreteras de la Red Fundamental, para su protección.

El art. 2 párrafo II hace referencia que el Derecho de Vía se constituye a título de dominio público, recae sobre las carreteras de la Red Fundamental y sus elementos funcionales, es inalienable, imprescriptible e inviolable, y permite la libre circulación.

Asimismo la presente norma en su Art. 5 hace referencia a la Liberación del Derecho de Vía de Red Fundamental de Carreteras, consiste en la adquisición de derechos de propiedad, posesión de buena fe o de uso para fines del dominio público, bajo responsabilidad institucional de la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC.

LEY N° 165 LEY GENERAL DE TRANSPORTE (16 DE AGOSTO DE 2011)

Tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígenas originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional.

El Art. 200, con relación a la gestión de la Red Vial Fundamental da la potestad a la ABC señala que “la autoridad competente del nivel central encargada de la Red Vial Fundamental tendrá como función la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco de la presente Ley, de la normativa específica, del Plan Nacional de Desarrollo – PND, del Plan Nacional Sectorial de Transportes –

PLANAST y otras normativas, con el fin de contribuir al desarrollo del país con servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos”.

El Art.197 con respecto al Derecho de Vía menciona que:

- Consiste en la propiedad del Estado sobre las carreteras, su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación.
- Es elemento funcional de una carretera, toda la zona afectada a la conservación de la misma o a la operación del servicio público vial de manera permanente o temporal, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.
- En esta zona, no podrán realizarse obras, ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con el uso y la seguridad vial u otros servicios básicos estratégicos, sin que su implementación afecte los niveles de seguridad vial.
- La autoridad competente del nivel central podrá utilizar o autorizar el uso de la zona de afectación, por razones de interés general o cuando se requiera mejorar el servicio en la carretera. A objeto de evitar ocupación ilegal de la zona de afectación de las carreteras, ejercerá control permanente del derecho de vía en las carreteras y en caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la desocupación del área afectada de acuerdo al procedimiento aplicable.
- El ancho de derecho de vía será definido por la autoridad competente del nivel central del Estado, considerando las necesidades y acuerdos internacionales.

LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE (27 DE ABRIL DE 1992)

Tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente así como de los recursos naturales. Establece los mecanismos de la planificación ambiental y Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental de los diferentes proyectos.

Con la construcción de las carreteras se producirán alteraciones en el Medio Ambiente a causa de trabajos que se deben realizar como movimientos de tierras, Liberación de Derecho de Vía y otros factores, de manera que se deban implementar y aplicar medidas de mitigación para minimizar los impactos negativos.

LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA (30 DE DICIEMBRE DE 1884)

Esta ley define “Obra de utilidad pública” a aquellas obras cuyo objeto es proporcionar usos o disfrutes en beneficio común, a la población y al Estado; ya sean estas ejecutadas por el Estado o por empresas particulares competentes.

En caso de existir propiedades privadas dentro del trazado o en áreas donde el proyecto tenga que desarrollarse, se procederá a la expropiación de bienes y derechos propietarios, basados en la “Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública”.

Según el primer artículo de esta ley y bajo amparo de la CPE, el derecho a la propiedad es inviolable, es por tal razón que no se puede obligar a ningún particular a ceder o enajenar

su propiedad para la ejecución de obras, salvo la existencia de ciertos requisitos, por ejemplo: La declaración de que la obra proyectada tiene utilidad pública y cuenta con permiso competente para su ejecución. Otra declaración que especifique la indispensabilidad de enajenamiento total o parcial de la propiedad para ejecutar la obra, y el establecimiento de justiprecio de las propiedades que deban cederse y por ultimo un pago del precio de la indemnización de lo que se expropie.

En su Art. 2, señala que se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de los departamentos, provincias o cantones, bien por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente.

El Art. 3 establece que la declaración de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley o de las respectivas ordenanzas municipales, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribución que grave a una o más circunscripciones. Los demás casos serán objeto de un decreto del Poder Ejecutivo, debiendo preceder a su expedición los requisitos siguientes:

- Primero, publicación en el periódico oficial, dando tiempo proporcionado para que los habitantes de las poblaciones interesadas puedan hacer presente a la autoridad política local lo que tuvieren por conveniente.
- Segundo, que el Concejo departamental, oyendo a las juntas municipales interesadas en la obra, exprese su dictamen y lo remita a la superioridad.

Es en este sentido, las obras públicas de transporte son consideradas de utilidad pública, para efectos de expropiación y constitución de servidumbre. La autoridad concedente es responsable del desarrollo de las expropiaciones en concordancia a las bases de licitación, contratos con la empresa ejecutora y la legislación vigente.

Asimismo, el Art. 4 refiere que la autoridad que tenga la gestión de la obra, oirá inestructivamente a los interesados, dentro del término que se considere suficiente y decidirá sobre la necesidad de que el todo o parte de la propiedad deba ser cedida para la ejecución de la obra declarada ya de utilidad pública y habilitada con el correspondiente permiso.

El derecho de indemnización no es reconocido cuando: El asentamiento es ilegal y/o no cuenta con documentos de propiedad, la afectación de la propiedad es parcial, la cual es revalorizada por la proximidad a la vía carretera, sin llegar a modificar su funcionalidad. Una vez establecida la necesidad de ocupar una parte o de toda la propiedad, se procede al reconocimiento del justiprecio basado en el valor de la propiedad así como la tasa de daños y perjuicios al propietario, este reconocimiento será realizado por tres peritos, uno de cada parte implicada y un último nombrado por el juez de partido.

El Art. 7, menciona que una vez declarada la necesidad de ocupar el todo o parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar a su dueño la expropiación, a juicio de peritos nombrados uno por cada parte, o tercero en discordia para entre ambas; y no conviniéndose acerca de este último nombramiento, lo hará el juez de partido, en cuyo caso queda a los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado.

El Art. 8 menciona que el precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación al desahucio, o se depositará si hubiere reclamación de tercero por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo u otro cualquier gravamen que afecte la propiedad, dejando a los tribunales ordinarios la declaración de los respectivos derechos.

El Art. 9 refiere que en caso de no ejecutarse la obra que dio lugar a la expropiación, si el Gobierno, las municipalidades o el empresario resolviesen deshacerse del todo o parte de la propiedad obtenida, el respectivo dueño será preferido, en igualdad de precio a otro cualquiera comprador.

La tasación de los bienes, fruto de un avalúo pericial, será acordada por las partes o dictaminada por la autoridad competente, incluyendo los costos de tasación dentro del monto establecido. Dicha tasación se comunicará a los interesados, permitiéndoles manifestar su conformidad o exponer sus agravios, en caso de existir estos últimos, se realizará una revisión en la instancia departamental o municipal si así correspondiese.

LEY N° 482 GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (9 DE ENERO DE 2014)

En su artículo 31 hace referencia a los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad.

El artículo 32 señala también que son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal.

En su Artículo 26 numeral 1 menciona que el Alcaldes o Alcaldesa Municipal tiene la atribución de representar al Gobierno Autónomo Municipal.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (19 DE JULIO DE 2010)

Esta Ley fue elaborada dentro del nuevo marco constitucional, introduce disposiciones que crean, profundizan y perfeccionan los instrumentos de los gobiernos autónomos, que incorporan competencias que es necesario que tengan un financiamiento adecuado y que mejoren el funcionamiento institucional.

De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 9 y 10, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

- Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.
- Establecer los criterios de clasificación de la red fundamental, departamental vecinal y comunitaria y clasificar las carreteras de la red fundamental.
- Concurrir con todos los niveles autonómicos en la construcción de caminos en sus jurisdicciones.

- Establecer los criterios de clasificación y clasificar las líneas férreas de la red fundamental y vías férreas en los departamentos.
- Ejercer competencias exclusivas sobre el transporte por carretera y por ferrocarril de alcance interdepartamental e internacional de la red fundamental.

El Art. 33 refiere que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

5.2. RELEVAMIENTO DE DATOS Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se realizó la solicitud de información ante instituciones sobre el estado de saneamiento de los predios colindantes a la carretera y el Ancho de Vía a la que se sanearon los terrenos existentes a lo largo de la carretera, con esta información se pudo determinar la cantidad de predios comunales o privados existentes con derecho propietario consolidado. De la misma manera en el área urbana considerando que es tuición de los Gobiernos Autónomos Municipales la determinación de los anchos de vía, se ha solicitado se haga conocer en primera instancia la delimitación de área urbana y posteriormente los anchos de vía a fin de evitar conflictos al momento de relevar la información de campo.

Previo al trabajo de campo, se elaboraron los formularios de catastro Físico, Agrícola, Socioeconómico y Legal para el relevamiento de información. El formulario de Catastro Legal: Permite, una vez evaluada la información proporcionada, la caracterización de la situación jurídico – legal del predio, identificando principalmente si se trata de propiedad o posesión. De esta manera, el relevamiento de información legal fue participativo a través de entrevistas a los afectados para la obtención de información legal, usando como instrumento la ficha de catastro legal.

El llenado del formulario de catastro legal sólo aplicó en los casos en cuales el afectado (o un pariente del mismo) se encontraba en el lugar al momento de efectuar el relevamiento, de tal forma que se pudo efectuar la entrevista, registro de datos y recepción de los documentos solicitados en el desarrollo del trabajo de campo. Asimismo, se procedió con la firma de las actas de acuerdo realizando la lectura y explicación del contenido de la misma con cada uno de los afectados de las diferentes comunidades del tramo carretero.

En el caso de las TIOC/TCO's y Comunidades Tituladas y no tituladas; y, OTB's los afectados individuales son reconocidos por la comunidad, como miembros de las mismas, por lo cual el documento es expedido por la Autoridad de la Comunidad, con la cual se certifica la posesión de las mejoras identificadas, se adjunta a cada capeta individual el certificado de posesión otorgado por los dirigentes de las comunidades OTB's de acuerdo a sus usos y costumbres

En el caso de empresas se solicitó la documentación mediante cartas, pues sus oficinas centrales se encuentran en los Departamentos de Tarija y Santa Cruz.

Se procuró obtener el mayor respaldo posible de la situación legal de los predios afectados, por lo que se solicitó de forma enfática la presentación en fotocopia simple de documentos que acrediten derecho de propiedad y/o posesión del predio, verificando la existencia de los originales.

Es necesario señalar que, para lograr obtener mayor documentación de respaldo de derecho propietario o posesión de los predios, se establecieron fechas posteriores de recepción de documentación, con la finalidad de obtener mayor asistencia de los titulares se dejó notificaciones en los predios, asimismo se realizó la convocatoria para su asistencia por medios radiales y publicación de nómina de afectados en ventanilla única del Municipio de Yacuiba.

De la misma forma se dejó notificaciones en cada uno de los letreros del tramo para que los titulares presenten su autorización de uso del derecho de vía emitido por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) o caso contrario los mismos serán retirados en la fase de ejecución del proyecto.

Para conocer qué tipo de documentación, a ser tomada en cuenta en el proceso de evaluación legal citamos algunos conceptos, con el fin tener una mejor comprensión del análisis legal:

Propietario.- Es el afectado que cuenta con el título ejecutorial registrado en Derechos Reales en los casos de área rural y el afectado que cuente con la respectiva inscripción en Derechos Reales en el área urbana y que cuenten con el Certificado Alodial de la vivienda.

Propiedad.- Es aquel poder jurídico que permite usar, gozar de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, establece el ordenamiento jurídico dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. (Código Civil Art. 105)

Posesión.- Es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho. (Código Civil Art. 87).

Dotación.- Es la traslación de dominio de la tierra a título gratuito con la correspondiente entrega del título ejecutorial que perfecciona el derecho de propiedad individual, a favor de los campesinos del país.

Respaldo legal para las compensaciones

Conforme al art. 25 del Decreto Supremo 28946 Reglamento Parcial a la Ley 3507, todo daño provocado por la Liberación del Derecho de Vía debe ser compensado o resarcido. Para el presente estudio, Compensación y Resarcimiento se utilizan como sinónimos, por lo que su utilización será indistinta, lo cual no contradice la legislación nacional ni lo establecido en las normas de los convenios internacionales y en todo caso evita confusiones.

La compensación o resarcimiento puede ser realizada en alguna de las formas que se mencionan a continuación:

- **Compensación en dinero**, llamada también INDEMNIZACIÓN, consiste en el pago en dinero que cubre el valor de reposición y normalmente se calcula por el valor del metro cuadrado del bien afectado más las mejoras realizadas. Esta se aplica principalmente a terrenos, cultivos y viviendas.
- **Compensación en especie**, es también llamada REPOSICIÓN, comprende la entrega de un bien de iguales o mejores características al bien afectado. En los casos en que la pérdida del bien sea parcial, comprende todas las reparaciones del bien para que continúe cumpliendo su función con la seguridad necesaria. En casos excepcionales, cuando no sea posible reponer el bien, la compensación en especie comprende la entrega de un bien diferente al bien afectado, el cual debe ser de un valor similar o superior al bien afectado. En conformidad al D.S. N° 28946, se priorizará la compensación en especie para los bienes afectados por la construcción de una carretera. Asimismo, la compensación en especie deberá definirse con la participación de los involucrados en caso de un bien de uso de la comunidad.
- **Lucro cesante**, es el monto de dinero que se dejó de percibir por la falta de ejecución de cierta actividad. En la construcción de carreteras, solamente aplica cuando se afecta áreas donde se desarrollan actividades comerciales y comprende el monto que se dejaría de percibir en el periodo de transición (desde que se suspende la actividad hasta que se reinicia) o el monto que se dejaría de percibir en tres meses si la actividad no puede reponerse.

Análisis de información que confiere derecho propietario

Con la finalidad de identificar el derecho propietario de predios saneados y los que cuentan con Catastro Rural en el sector, se ha considerado información oficial del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Para el caso de procesos agrarios en trámite, estos se valoraron conforme al Art. 75 de la Ley 1715.

Para el caso de Títulos Ejecutoriales, se tomó en cuenta el art. 42 parágrafos III de la Ley 3545 de Modificaciones a la Ley 1715 y Art. 306 del D.S. 29215.

De igual manera, se realizó un análisis de la documentación presentada que demuestre la calidad de Propietario, esto mediante Títulos de Propiedad, inscritos en Derechos Reales, conforme lo establece el Art. 1 Ley de Registro de Derechos Reales.

En el caso de los PROPIETARIOS, se verifico la existencia de cualquiera de la siguiente documentación:

- Títulos Ejecutoriales para predios saneados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).
- Títulos de Propiedad, inscritos en Derechos Reales, demostrado con Folio Real, Escrituras Públicas y Resoluciones Judiciales de proceso de usucapión con Registro Manual en Derechos Reales.

Existen Escrituras Públicas con registro en Derechos Reales de predios que tienen como antecedente de tenencia Títulos Ejecutoriales del Ex Servicio Nacional de Reforma Agraria.

Análisis de información de los Poseedores

Con referencia a los Poseedores se efectuó la distinción entre poseedores legales y simplemente poseedores, estableciendo la antigüedad de la posesión legal conforme la disposición Transitoria Octava (Posesiones Legales) de la Ley 3545 de Modificaciones a la Ley 1715, es decir, anteriores al 18 de octubre de 1996. Para estos casos se tomaron en cuenta únicamente las mejoras introducidas en los inmuebles y/o producción del terreno.

En el caso de Poseedores se constató la presentación de la siguiente documentación:

- Minutas de compra - venta.
- Documentos privados de compra-venta
Existen pobladores que cuentan con este documento, pero esta compra no ha ingresado en el proceso de saneamiento o no ha realizado el cambio de nombre en Derechos Reales, por lo que no constituye un instrumento legal valido para la acreditación del derecho propietario, es así que se los considera como poseedores legales, ya que existiría tradición en el predio.
- Títulos a nombre del titular inicial
- Sentencias de división y partición, o sucesión hereditaria
En los casos de herencia o división y partición para que el derecho propietario sea efectivo se deberá realizar el cambio de nombre y su respectiva inscripción en Derechos Reales
- Certificados de posesión, otorgado por autoridad legal competente.

Al concluir el relevamiento de información y obtenida toda la documentación de respaldo del derecho propietario y/o posesión de los predios, coincidente con los criterios señalados anteriormente ésta fue analizada individualmente para cada uno de los posibles afectados, determinándose su condición legal de Propietario o Poseedor en función a la documentación existente.

Se desarrolló el trabajo de campo buscando obtener información básica de los afectados por el derecho de vía y de su documentación de respaldo, no inmiscuyendo criterios de solución de conflictos existentes a lo largo del tramo y al interior de las comunidades, asimismo se debe señalar que no se pudo obtener documentación de predios, en los que sus titulares se encontraban ausentes y no viven en esas propiedades, toda la información recopilada se encuentra plasmada en el formulario de catastro.

En el caso de las empresas e instituciones cuyas oficinas centrales se encuentran en la ciudad de Tarija o Santa Cruz, se envió notas solicitando la documentación legal, logrando obtener la información legal de los predios.

En cuanto a los poseedores, se debe tomar en cuenta que, al tener minutas, documentos privados de compra venta o sentencias judiciales; es posible que en cualquier momento antes de la ejecución de la liberación del Derecho de Vía, el afectado regularice su derecho propietario.

5.3. RESULTADOS OBTENIDOS

Al contarse con la Ley Autonómica Municipal N° 11/2018 de delimitación del Área Urbana Ciudad de Yacuiba, Homologada con Resolución Ministerial N° 214/2018 emitida por el Ministerio de Autonomías en fecha 3 de agosto de 2018, se afirma que la totalidad de afectaciones identificadas en el presente documento se encuentran dentro del área urbana del Municipio de Yacuiba, debiendo los poseedores, en caso de pretender regularizar su derecho propietario, hacerlo con el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba y no así con el INRA, puesto que esta última instancia perdería competencia sobre las decisiones que vayan tomarse a futuro en relación a estos predios.

De todas maneras, se ha establecido la calidad de propietarios y poseedores a los ocupantes o usuarios de cada afectación, lo cual se refleja en la planilla resumen del PRP presentada en la Sección de Anexos.

6. AREA SOCIAL

6.1. RELEVAMIENTO DE DATOS

Se efectuó una revisión de los planes de desarrollo del Municipio Yacuiba e información catastral remitida por ambos Municipios. Asimismo, se incluyó en el análisis toda la información proporcionada el Gobierno Municipal citado, información referida a la planificación urbana y valores catastrales de aplicación. Finalmente, se procedió a la elaboración y llenado de formularios de Catastro Socioeconómico, los mismo que permitieron relevar la información socioeconómica de cada afectado en relación a su composición familiar, actividades laborales e ingresos económicos; esto con el objetivo de efectuar una caracterización socioeconómicamente e identificar el grado de vulnerabilidad.

6.2. METODOLOGÍA Y CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo al Manual Ambiental para Carreteras de la ABC, se entiende por Vulnerabilidad a “la característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto provocado por un proyecto carretero, implica una combinación de factores que determinan el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien queda en riesgo por un evento distinto e identificable de la sociedad”.

Por tanto, se establece que una familia o persona es identificada como vulnerable, requerirá de un acompañamiento para la adaptación a las nuevas condiciones, en términos de la reconstrucción de su vivienda y la instalación en la misma. Para fines de determinación de la vulnerabilidad, una familia es vulnerable cuando el jefe de hogar, cumple con alguno de los siguientes criterios:

Madre o Padre Sola/o: Son casos de familias desintegradas por viudez, divorcio u otro motivo que deja a la madre o padre a cargo de los hijos dependientes y a su vez como jefa/e de familia.

Persona Adulto Mayor (Tercera Edad): Engloba a personas mayores de 60 años, solas o que son jefes de familia y tienen a su cargo la dirección del hogar y la toma de decisiones.

Menores de edad a cargo de la dirección del hogar: Son casos en los cuales los padres han fallecido, son migrantes o simplemente no tienen la capacidad de dirigir el hogar por enfermedad o alcoholismo, incluyen esta categoría las parejas jóvenes con hijos.

Persona con capacidades diferentes o enfermedad: Son las personas jefas de familia y tiene a su cargo la dirección del hogar y la toma de decisiones.

Familia Numerosa (Composición familiar): Se refiere a las familias que tienen igual o más de 5 hijos o dependientes, menores de edad. Así mismo se considera la mayoría de edad a partir de los 18 años. No obstante, los hijos mayores de 18 años que se encuentran estudiando aun dependen de la familia y se cuenta a estos hijos dentro del grupo mencionado. En otras circunstancias inclusive los padres – adultos mayores dependen de sus hijos los cuales componen el núcleo familiar si dependen de sus hijos/hijas (afectados/afectadas).

Miembros de familia con capacidad diferente o discapacidad: En este grupo se encuentra algún miembro de la familia con alguna capacidad especial física, mental o enfermedad crónica.

El sólo considerar los factores sociales en el análisis de la vulnerabilidad, tiene como consecuencia una visión parcial e incompleta de la realidad social del afectado, por lo que es imprescindible analizar a qué tipo de riesgos están expuestos producto de la construcción de la carretera, (pérdida de su tierra, vivienda, mejoras físicas o agrícolas) y si ésta situación de riesgo será permanente o emergente sólo hasta su debida compensación.

Para la determinación de un Grado de Vulnerabilidad de una persona y/o familia afectada, se rige en base a una VARIABLE DEPENDIENTE; es decir, en relación a la afectación a una infraestructura de vivienda al hallarse dentro el DDV. El análisis de los Grados de Vulnerabilidad se basa en los siguientes indicadores:

Funcionalidad de Vivienda: Se refiere a la perdida de la capacidad de una infraestructura de vivienda para albergar a la familia o permitir la continuidad de la actividad económica.

Asimismo, en base al Manual Ambiental de Carreteras MAC ABC (2010), si una familia o persona es identificada en este grupo como vulnerable; requerirá de un acompañamiento para la adaptación a las nuevas condiciones, en términos de la reconstrucción de su vivienda y la instalación en la misma.

Disponibilidad de otro terreno/vivienda fuera del DDV: Se refiere a que la familia afectada que pierda una infraestructura habitacional o vivienda, por encontrarse dentro del DDV de la carretera; no cuenta con otro predio fuera del DDV, para su instalación o reactivación de su actividad económica.

Ingreso económico: Cuando el ingreso económico familiar está relacionado con el de referencia, salario mínimo nacional, que es de Bs.- 2.000/ mes como dato para identificar el grado de vulnerabilidad.

Relacionando los criterios con los indicadores de vulnerabilidad, se establece los siguientes Grados de Vulnerabilidad:

Vulnerabilidad Alta:

Si en base al avaluó técnico se afecta la funcionalidad de la vivienda en el DDV; si el Jefe de familia tiene uno o más criterios de vulnerabilidad; si los ingresos económicos son menores al salario mínimo nacional de Bs.- 2.000/mes (complementariamente se considera el subsidio que brinda el Estado Plurinacional Bono Dignidad, Bono Juana Azurduy de Padilla y Bono de Capacidad Especial); y no cuenta con otra vivienda/terreno fuera del DDV: el DICTAMEN SOCIAL incide en la reposición de la afectación en igual o mejores condiciones, de acuerdo a la tipología de vivienda aprobada y según su situación legal del afectado (Poseedor/propietario). Asimismo, corresponde recomendar, por el tipo de afectación, que el afectado/afectada requiere acompañamiento.

Vulnerabilidad Media:

Si en base al avaluó técnico se afecta de forma parcial la funcionalidad de la vivienda (cuando más de un ambiente de la infraestructura no se halla dentro del DDV y otros si, como cocina, salas, depósitos, etc.); si el Jefe de Familia tiene uno o más criterios de vulnerabilidad; si el ingreso es igual o próximo al salario mínimo nacional de Bs.- 2.000/mes (complementariamente se considera el subsidio que brinda el Estado Plurinacional Bono Dignidad, Bono Juana Azurduy de Padilla y Bono de Capacidad Especial); y/o cuenta con otra vivienda/terreno fuera del DDV: el DICTAMEN SOCIAL incide en la indemnización de la afectación.

Vulnerabilidad Baja:

Si en base al avaluó técnico no se afecta la funcionalidad de la vivienda en el DDV; si el afectado tiene uno o más criterios de vulnerabilidad; si cuenta con ingresos económicos mayores a 2 salarios mínimos nacional de Bs.- 4.000/mes (complementariamente se considera el subsidio que brinda el Estado Plurinacional Bono Dignidad, Bono Juana Azurduy de Padilla y Bono de Capacidad Especial) y cuenta con otra vivienda fuera del DDV: el DICTAMEN SOCIAL incide en la indemnización. En este caso, también se recomienda que el afectado/afectada no requiere acompañamiento.

Sin Vulnerabilidad:

Aplica esta categoría a los afectados/afectadas que según evaluación socioeconómica no PRESENTAN ningún factor de vulnerabilidad social, y por ende no aplica grado de vulnerabilidad, que económicamente el afectado por Liberación del Derecho de Vía por sus ingresos económicos que declara o cuando la afectación no es de magnitud. El dictamen social determina la indemnización de las afectaciones. Considerando que no existe vulnerabilidad, no se requiere acompañamiento.

Estos grados serán aplicados en los casos de las afectaciones por vivienda y serán los determinantes para el DICTAMEN SOCIAL de compensación.

6.3. RESULTADOS OBTENIDOS

El análisis de la información se efectuó en base a los datos proporcionados por los residentes de las viviendas habitadas que se encuentran dentro el Derecho de Vía (DDV),

en el momento del relevamiento. Sin embargo, no se tomó contacto con un porcentaje de los residentes directos de cada predio, por lo que se tuvo que realizar la entrevista con familiares, inquilinos o vecinos que se encontraban en el lugar.

En las siguientes tablas, se sistematiza el análisis de vulnerabilidad realizado en cada comunidad identificada, computando la cantidad de afectados con Vulnerabilidad Alta, Media, Baja y Sin Vulnerabilidad, por otro lado también se computan aquellos casos en los que no aplica realizar el análisis de vulnerabilidad por ejemplo predios comunales, públicos y empresas, y por último se añade una columna en las que se computan aquellos casos que no ha sido posible realizar el relevamiento socioeconómico, por ausencia del afectado o a pesar de estar presente no haber brindado información alguna ni documentación.

RESUMEN DEL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD EN EL TRAMO CAMPO PAJOSO - YACUIBA							
COMUNIDAD	V. ALTA	V. MEDIA	V. BAJA	SIN V.	NO APLI.	NO RELEVADO	TOTAL AFECTAC.
CAMPO PAJOSO		4	5	20	3	16	48
LA GRAMPA		1		22	2	17	42
CAMPO GRANDE		1	2	10	2	14	29
SAN ISIDRO		5	1	16	0	13	35
SAN ISIDRO SUDOESTE				2	1	1	4
SAN MIGUEL DE LA CEIBA				3	1	1	5
SAN GERONIMO		1		1	1	20	23
LA FLORIDA			1	1	1	0	3
HEROES DEL CHACO			1		0	1	2
TOTAL	0	12	10	75	11	83	191

Tal como se observa en la tabla precedente, no se tiene registrado caso alguno de vulnerabilidad alta, mientras que existen 12 casos donde la vulnerabilidad es media. Al respecto, de acuerdo a la metodología explicada líneas arriba, si bien se plantea la reposición de las afectaciones, no es necesario realizar acompañamiento para la reposición de las mismas. De todas maneras, es importante aclarar que estos sitios, se encuentran en su mayoría a distancias que oscilan entre los 46 y 48 metros del eje de la carretera, por lo que este elemento se constituye en un justificativo para la **aplicación de un Uso Efectivo del Derecho de Vía (UEEDV) para la ejecución de este tramo**, aspecto que se traduce en la reducción significativa de los impactos sociales del proyecto, y que será analizado en detalle más adelante en la sección 8.

7. AVALUO DE LUCRO CESANTE

El Lucro Cesante (según el Manual Ambiental para Carreteras ABC. 2010: 191, 209) es el monto de dinero que se deja de percibir por la falta de ejecución o continuidad de cierta actividad económica. En la construcción de carreteras esta situación aplica solamente cuando se afecta a superficies sobre las cuáles se desarrollan actividades comerciales que se hallan dentro del Derecho de Vía; por tanto, comprende el monto que se dejaría de percibir en el periodo del tránsito (desde la suspensión de la actividad hasta que se reinicia) o el monto que se dejaría de percibir indistintamente se compensa entre uno, dos o tres meses. La planilla detallada a continuación considera el avalúo del lucro cesante por un periodo de tres meses, considerando que este será el tiempo máximo en el que se

intervendrá el sector donde se encuentran (todas las actividades se encuentran en un mismo sector dentro de una longitud de 200 metros).

CUADRO DE AVALÚO DE LUCRO CESANTE EN EL TRAMO CAMPO PAJOSO - YACUIBA						
Nº	CODIGO	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DE AFECTACION	DISTANCIA AL EJE DE CARRETERA	PAGO CALCULADO (Bs/MES)	PAGO TOTAL PREVISTO (Bs)
1	YCP-033		KIOSCO	30 M. DEL EJE		
2	YCP-035		KIOSCO	30 M. DEL EJE		
3	YCP-043		KIOSCO	35 M. DEL EJE		
4	YCP-047		KIOSCO	25 M. DEL EJE		
5	YCP-049		KIOSCO	28 M. DEL EJE		
6	YCP-053		KIOSCO	28 M. DEL EJE		
7	YCP-055		KIOSCO	30 M. DEL EJE		
8	YCP-057		KIOSCO	30 M. DEL EJE		
9	YCP-061		KIOSCO	28 M. DEL EJE		
10	YCP-065		KIOSCO	30 M. DEL EJE		
11	YCP-067		KIOSCO	29 M. DEL EJE		
12	YCP-069		KIOSCO	28 M. DEL EJE		
TOTAL EN BS.					16.505,00	49.595,00

Es importante mencionar que la nómina de afectaciones a actividades económicas proviene del relevamiento de actividades económicas al interior del DDV, todas ubicadas en la comunidad Campo Pajoso, sector de alto tráfico vehicular y parqueo de camiones de alto tonelaje, siendo la actividad principal de estos puestos (kioscos) la venta de comida, bebidas y refrigerios para los transportistas.

Para estas afectaciones se prevé dos acciones principales: 1) la reposición de los kioscos en otro lugar, acción que deberá ser ejecutada por el contratista, en coordinación con la supervisión de obra y 2) la compensación económica (pago por lucro cesante) por un monto total de 49.595,00 Bs, que corresponde a 3 meses de compensación a cada uno de los kioscos de acuerdo al análisis de sus ingresos promedios mensuales, de manera que los ingresos generados por las actividades relevadas no alcancen niveles de venta inferiores a los existentes de manera previa a la intervención por las obras.

Se aclara que, en relación la Supervisión de Obra, que tiene a su cargo la actualización del PRP, deberá diseñar y presupuestar la construcción de nuevos kioscos donde estas actividades puedan ubicarse de manera definitiva para continuar con sus actividades sin que sus ingresos se vean afectados negativamente. Para ello, la supervisión deberá prever la factibilidad técnica, legal y social de esta alternativa de compensación.

8. ANÁLISIS DEL USO EFECTIVO DEL DERECHO DE VÍA (UEDDV)

Considerando que, dentro de la identificación de infraestructura (viviendas, puestos de venta, almacenes, etc.) a distancias que oscilan entre los 42 y 48 metros del eje de la carretera, se hace necesario el análisis de la aplicación de la posibilidad de efectuar un Uso

Efectivo del DDV toda vez que, para este proyecto, se requiere minimizar los impactos sociales que podría generar el proyecto.

No obstante, debe tomarse en cuenta que, en algunos sectores, el diseño requiere la liberación de todo el Derecho de Vía ya que el proyecto considera la implementación de rotondas, puentes y accesos, aspecto que implica las siguientes restricciones en la aplicación del UEDDV:

- a) En el Sector de Campo Pajoso el paso a desnivel proyectado se desarrollará (constructivamente) desde la progresiva 76+300 hasta la 76+900.
- b) El paso a desnivel proyectado para La Grampa, que constructivamente se desarrollará desde la progresiva 80+500 hasta la 81+000.
- c) El paso a desnivel proyectado en el sector del Hospital (Comunidad campo Grande), que constructivamente se desarrollará desde la progresiva 83+700 hasta la 84+200.
- d) El paso a desnivel proyectado para Campo Grande, que se desarrollará desde la progresiva 84+200 hasta la 84+800.
- e) Para el paso a desnivel proyectado para San Isidro, que constructivamente se desarrollará desde la progresiva 85+950 hasta la 86+500

Tomadas las previsiones indicadas, se efectuó un trabajo en gabinete tomando como base el relevamiento efectuado de acuerdo a la metodología de la ABC y las necesidades del proyecto, tanto técnicas como los lineamientos para reducir al mínimo las posibilidades de reasentamientos y desplazamientos de actividades económicas.

En este marco, se definió una franja de afectación a 40 metros a cada lado del eje de la carretera, exceptuando los sectores requeridos por la ingeniería del proyecto, resumiéndose los resultados obtenidos para las afectaciones físicas en la siguiente tabla:

	Lado Derecho	Lado Izquierdo	TOTAL
Estructuras (viviendas*, kioscos, tiendas, casetas)	14	20	34
Cercos y Muros:	60	66	126
Pilastras:	17	29	46
Conexión de Agua:	22	34	56
Conexión de Luz:	18	29	47
Conexión de Gas:	0	0	0
Letreros:	64	84	148
Recordatorios:	28	23	51
Afectaciones Físicas UEDDV:	223	285	508

*Con la propuesta de UEDDV se afectan solamente, de manera parcial y sin afectar funcionalidad, 5 viviendas.

De acuerdo a los datos de las planillas adjuntas, con la propuesta de UEDDV se eliminó las afectaciones a viviendas. No obstante, considerando las restricciones técnicas existentes en la aplicación del UEDDV, se tiene los siguientes casos a tomar en cuenta:

Lado Derecho: Caso 1) YCP-024 (Comunidad Campo Pajoso): tres ambientes comerciales de ladrillo, con puerta metálica de garaje y muro perimetral prefabricado, ubicados a 40,60 m del eje, con el 40 % de afectación al predio.

Lado Izquierdo: Caso 2) YSI-057 (San Isidro): vivienda de ladrillo a 47,35 m del eje, sin vulnerabilidad, por ausencia del afectado no se pudo determinar si es propietario o poseedor del predio, no obstante se ha previsto un monto de compensación aprobado por la ABC (25% de afectación al predio sin tocar la vivienda); Caso 3) YSI-063 (San Isidro): vivienda de ladrillo, cerco de madera y puerta metálica de garaje a 49,10 m del eje, el estatus legal del afectado indica Poseedor y el análisis social determina que no hay vulnerabilidad, se ha previsto un monto para la compensación (20% de afectación al predio, sin tocar la vivienda); Caso 4) YSI-073 (San Isidro): vivienda de ladrillo a 49,60 m del eje, estatus legal y vulnerabilidad no determinadas, sin embargo, se tiene previsto un monto de compensación aprobado por la ABC (20% de afectación al predio, sin tocar la vivienda); Caso 5) YSI-077 (San Isidro): vivienda de madera a 49,40 m del eje, sin estatus legal ni vulnerabilidad determinada, sin embargo, cuenta con monto de compensación determinado (15% de afectación al predio, no toca la vivienda).

CODIGO	COMUNIDAD	TITULARES	TIPO DE AFECTACION	VULNERABILIDAD	SITUACIÓN LEGAL	PRESUPUESTO COMPENSACIÓN (BS)
YCP-024	Campo Pajoso	ELVIRA AIDEE ALVARADO DE AQUINO	Infraestructura de vivienda (40%)	BAJA	PROPIETARIO	262.764,83
YSI-057	San Isidro	ALBERTA APARICIO BONLLAS	Infraestructura de vivienda (25% del predio afectado)	SIN VULNERABILIDAD	SIN DETERMINAR (AUSENTE)	49.086,74
YSI-063	San Isidro	FERNANDO JUCHANI ESPINOZA	Infraestructura de vivienda (20% del predio afectado)	SIN VULNERABILIDAD	POSEEDOR	11.544,62
YSI-073	San Isidro	ALBERTO RODRIGUEZ	Infraestructura de vivienda (20% del predio afectado)	NO RELEVADO	SIN DETERMINAR (AUSENTE)	13.920,91
YSI-077	San Isidro	No Identificado	Infraestructura de vivienda (15% del predio afectado)	DESCONOCIDO	SIN DETERMINAR (AUSENTE)	9.700,98

Se aclara que, dependiendo del dictamen de la Supervisión de obra (luego del replanteo del diseño), se tiene la posibilidad de no demoler estas estructuras. Sin embargo, en caso de ser necesaria la afectación, se procederá a la compensación de las afectaciones de la siguiente manera: Caso 1) De acuerdo al análisis legal y social (carpeta de afectación adjunta), se determina que la forma de pago más apropiada es la indemnización por el predio y sus mejoras, considerando que la afectada (propietaria) no habita en el predio (no corresponde el reasentamiento) y que tiene un nivel de vulnerabilidad bajo; Casos 2), 3), 4) y 5) el diseño evitará tocar las casas, aunque fuera manera parcial, de tal manera que reasentamiento no es necesario, ni siquiera en el mismo terreno.

Considerando este análisis, en ningún caso corresponde el reasentamiento toda vez que no se desplaza a ninguna persona o familia de su vivienda.

Para el caso del relevamiento agrícola, se excluye una de las afectaciones (YCP-087) por estar fuera de los 40 metros de UEDDV. Las otras afectaciones permanecen toda vez que las mismas se encuentran al interior de las áreas que se requieren según el diseño de ingeniería por la necesidad de construir viaductos. Tal como se establece en la metodología para el relevamiento y pago por afectaciones agrícolas, el monto considerado para el pago consigna el valor de la cosecha anual y el costo de habilitación de una nueva área de cultivo de similares características a la afectada.

Lado	CÓDIGO	COMUNIDAD Y DISTANCIA AL EJE DE LA CARRETERA	AVALUO AGRÍCOLA (Bs.)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
DER	YCP-010	Campo Pajoso, a 41 m del eje	1.996,00	75+929,00	76+311,00
IZQ	YSI-045	San Isidro, a 49,2 m del eje	1.128,00	85+972.30	85+978.82
IZQ	YSI-047	San Isidro, a 49,2 m del eje	1.128,00	85+978.82	85+990.65
Total			4.252,00		

En cuanto a actividades económicas, el UEDDV no considera las mismas por las restricciones físicas indicadas líneas arriba, sin embargo, las medidas a aplicar (reposición y pago por lucro cesante) se mantienen de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Memoria PRP.

En cuanto a actividades económicas, el UEDDV no considera las mismas por las restricciones físicas indicadas líneas arriba, sin embargo, las medidas a aplicar (reposición y pago por lucro cesante) se mantienen de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Memoria PRP.

En este marco, el presupuesto para la liberación del DDV quedaría configurado de la siguiente manera:

Afectaciones Físicas (Bs)	3.212.642,24
Servicios (Bs)	3.478.307,48
Afectaciones Agrícolas (Bs)	4.252,00
Lucro Cesante (Bs)	49.595,00
Imprevistos (20%)	1.342.755,34
Presupuesto LDDV (Bs)	8.087.552,06
Presupuesto LDDV (USD)	1.162.004,61

En resumen, con la recomendación de aplicar un UEDDV de 40 metros a cada lado del eje en todo el tramo, excepto entre las progresivas 85+950 y 86+50 (donde podría no afectarse las viviendas ya que se encuentran a 49 m del eje) y las progresivas 76+300 a 76+900, 80+500 la 81+000 y 83+700 a 84+800 (donde el DDV debe mantenerse a 50 m), se reduce las afectaciones y el presupuesto de manera considerable, siendo el monto requerido para esta propuesta es de **8.087.552,06 Bs (ocho Millones Ochenta y Siete Mil Seiscientos cincuenta y dos 06/100 bolivianos)**, que representa aproximadamente la mitad del monto requerido en caso de efectuar una liberación del DDV en todo el tramo de 50 metros a cada lado del eje.

9. IMPLEMENTACION DEL PRP

A continuación, se presentan las acciones necesarias para la implementación del Programa de Reposición de Pérdidas, actividad a desarrollarse en la fase de ejecución del Proyecto. Al respecto, se aclara que la forma en la que se lleve adelante el proceso de implementación del PRP garantizará el desarrollo normal de las obras y sobre todo asegurará que no se generen conflictos sociales que obstaculicen su avance.

9.1. CONDICIONES A SEGUIR

Las acciones a seguir para la implementación del PRP son las siguientes:

- Organización de un equipo multidisciplinario para actualizar e implementar el PRP.
- Validación y/o Actualización del PRP.
- Implementación del PRP.

Una vez recibida la Orden de Proceder, la empresa Supervisora deberá formar el equipo multidisciplinario encargado de verificar, actualizar e implementar el PRP. Este deberá estar compuesto por los siguientes profesionales:

- 1 coordinador del equipo PRP
- 1 especialista socioeconómico (profesional del área social).
- 1 abogado.
- 1 agrónomo o biólogo.
- 1 arquitecto o ingeniero civil.
- 1 brigada topográfica.

Durante la fase inicial de ejecución, se debe tomar conocimiento del presente informe del PRP y elaborar un Plan de trabajo para la implementación del mismo; actividad que implica su actualización paulatina.

El plan de trabajo para la actualización e implementación del PRP debe ser presentado junto al informe inicial y debe ser elaborado en lo posible tomando en consideración el programa de construcción a fin de priorizar las áreas de trabajo.

La actualización del PRP es una actividad previa a su implementación, pero que se realiza de forma cuasi paralela, en la actualización se verifican los datos de orden técnico del diagnóstico y avalúo realizado, para la elaboración de las carpetas de afectados y la posterior acción de implementación del PRP.

Durante la implementación del PRP, se deberá iniciar un proceso de participación ciudadana, el cual comprenderá las siguientes etapas:

Etapas de Información: En esta etapa se deberá informar a los afectados el inicio de las obras y los trabajos que se vayan a realizar y sobre todo explicar el alcance del PRP.

Etapas de Relevamiento de Criterios Finales: En esta etapa se procederá a intercambiar criterios sobre los resultados del PRP, sobre los acuerdos o desacuerdos que pudieran presentarse.

Etapas de Negociación: La etapa de negociación individual se deberá basar necesariamente en los acuerdos macro establecidos, vale decir en los precios unitarios y formas de compensación establecidos en el PRP, los cuales serán previamente informados a los afectados. La etapa de negociación individual concluye con la firma del acuerdo final (informe de compensación) por parte del afectado; documento que luego será utilizado con fines legales para registrar el acuerdo y/o proceder a la transferencia correspondiente ante un Notario (vale decir que todos los actos serán notariados y de ser el caso se procesaran

las correspondientes minutas de transferencia). Siendo así se deberá consignar una partida para la protocolización y registro de documentos.

Etapa de Pago: Una vez verificada la documentación y todos los aspectos legales, se procederá al pago. Para ello, habrá que considerar, en los casos que corresponda, la entrega de cheques o la cancelación en efectivo (poblaciones alejadas o consideradas como vulnerables). Del mismo modo, en esta etapa se procederá a ejecutar las reconstrucciones de la infraestructura correspondiente.

Por otra parte, para la implementación del PRP, se recomienda la conformación de un comité de apoyo el cual efectuara un acompañamiento a la implementación del PRP y coadyuvara en los trabajos que ameriten su participación, como la difusión de las convocatorias, la mediación, etc.

Estos comités podrían estar compuestos por representantes de las juntas vecinales y personal técnico designado el Municipio de Yacuiba. El comité impulsor podrá tener las siguientes responsabilidades:

- Hacer seguimiento de las acciones necesarias para la implementación del PRP
- Coordinar la comunicación entre los diferentes grupos interesados.
- Coadyuvar en las actividades que demande el equipo a cargo del PRP, principalmente en la difusión de las convocatorias e información a los afectados.

Por otra parte, para un adecuado desarrollo del PRP, será necesario suscribir convenios con empresas que brindan servicios y que tienen la autorización correspondiente por parte de ABC para el uso del DDV como YPFB, SETAR, a fin de poder coordinar las acciones a tomar para la reubicación y/o protección de los servicios brindados.,

9.2. COSTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRP

Por las características sociales y legales identificadas, se ha previsto 6 meses para la liberación de todo el tramo. En este sentido, se recomienda que la implementación del PRP se inicie antes de comenzar las obras y que se mantenga paralelamente a su ejecución. En el siguiente cuadro se presenta el presupuesto estimado para la implementación del PRP:

PERSONAL	CANTIDAD	P.U.	TOTAL (Bs.)
COORDINADOR PRP	6	13.900,00	83.400,00
ESPECIALISTA SOCIAL	6	13.900,00	83.400,00
ESPECIALISTA AGRÓNOMO	6	13.900,00	83.400,00
ESPECIALISTA ARQUITECTO/ING. CIVIL	6	13.900,00	83.400,00
ABOGADO	6	13.900,00	83.400,00
TOPOGRAFO	3	8.700,00	26.100,00
CHOFER	4	4.200,00	16.800,00
ALARIFES	2	2.200,00	4.400,00
NOTARIA	368	176,00	64.768,00
VEHICULO, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO	4	12.000,00	48.000,00
ALIMENTACION Y HOSPEDAJE	150	180,00	27.000,00
SUB TOTAL (Bs.)			604.068,00
GASTOS GENERALES DE OPERACIÓN		4%	24.162,72
TOTAL COSTOS DE IMPLEMENTACION PRP			628.230,72

De esta forma el presupuesto para la implementación del PRP, asciende a la suma de Bs. 628.230.72 (Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Treinta 00/100 bolivianos).

10. CONCLUSIONES

La metodología aplicada para el PRP, en todas sus áreas, refleja la identificación de 590 afectaciones considerando un relevamiento a 50 metros cada lado del eje, entre infraestructuras, predios rurales con vocación agrícola y actividades económicas (lucro cesante). Al respecto, se ha estimado es este caso, el monto requerido para la Liberación del Derecho de Vía asciende a 16.608.568,45 Bs (Dieciséis Millones Seiscientos Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho 45/100 bolivianos).

No obstante, se ha trabajado en el análisis de la alternativa de Uso Efectivo del Derecho de Vía (UEDDV), de manera que se evite la necesidad de provocar reasentamientos y se evite las afectaciones a las actividades económicas. Para este propósito, se ha definido un UEDDV de 40 metros a cada lado del eje, en los 11 km del trayecto a intervenir, excepto lugares donde el diseño de ingeniería requiere de la liberación de todo el DDV.

Una vez estudiada esta posibilidad, y conocidos los lineamientos del proyecto en el marco de políticas de salvaguarda ambiental y social, se ha decidido la aplicación de esta solución, reduciéndose la cantidad de afectaciones a 508 y quedando definida la estructura de pago del PRP de acuerdo a la siguiente tabla:

Afectaciones Físicas (Bs)	3.212.642,24
Servicios (Bs)	3.478.307,48
Afectaciones Agrícolas (Bs)	4.252,00
Lucro Cesante (Bs)	49.595,00
Imprevistos (20%)	1.342.755,34
Presupuesto LDDV (Bs)	8.087.552,06
Presupuesto LDDV (USD)	1.162.004,61

De esta manera, se establece que el presupuesto requerido para liberar el derecho de vía, bajo el marco del UEDDV en la etapa de ejecución, es de 8.087.552,06 Bs (Ocho Millones Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Dos 06/100 bolivianos), debiéndose prever adicionalmente el presupuesto requerido para la implementación del PRP (ver capítulo 9).

Es importante recalcar que el diseño geométrico de la Doble Vía Campo Pajoso – Yacuiba se ha emplazado dentro del derecho de vía de la Carretera Actual, y se mantiene este DDV independientemente de la localización del eje de diseño de la doble vía.

Asimismo, es importante señalar que, actualmente, a lo largo de todo el proyecto se cuenta con letreros, implementados y conservados por el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, que indican que el derecho de vía de la carretera está constituido a 50 m del eje de la carretera.

Por otra parte, se aclara que el proyecto cuenta con carpetas individuales de afectación que contienen los formularios de Catastro Físico, Agrícola, Legal y Social, que respaldan el la identificación de afectaciones y el monto estimado para la Liberación del Derecho de Vía

Se aclara que el presente documento, así como la propuesta del UEDDV, son documentos elaborados de manera previa a cualquier intervención en la zona del proyecto, y cuyos propósitos principales son: 1) establecer los lineamientos generales para la compensación de las afectaciones que el proyecto vaya a generar y 2) estimar el monto económico necesario, sin excluir los escenarios más desfavorables del proyecto, de manera que se tenga garantizados los recursos económicos suficientes para que la ejecución del proyecto sea desarrollada sin problemas.

En cuanto a los lineamientos generales para la compensación, debe tomarse en cuenta las metodologías propuestas en las secciones de las áreas: física, agrícola, social y legal, debiendo siempre considerarse que, las modalidades de compensación son de dos tipos: en efectivo (Indemnización) y en especie (Reposición). Al respecto, debe priorizarse las compensaciones en especie, es decir, la reposición de la afectaciones, que comprende la entrega del bien en iguales o mejores características al bien afectado (en los casos en que la pérdida del bien sea parcial, comprende todas las reparaciones del bien para que continúe cumpliendo su función con la seguridad necesaria).

Para el caso del proyecto de Construcción de la Doble Vía Campo Pajoso – Yacuiba, las afectaciones a propiedades o posesiones con niveles de vulnerabilidad alta y media, deberán ser repuestas por el Contratista de Obra, de forma obligatoria, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba en caso que amerite definir nueva ubicación (reasantamiento).

La Supervisión de Obra, de manera previa a la ejecución del proyecto, revisará el diseño y, posiblemente, hará un replanteo del mismo. En este sentido, se actualizará el requerimiento de espacio: i) para la construcción, ii) para la seguridad ocupacional durante la construcción y iii) para la seguridad vial para la etapa de operación de la carretera; siendo probable el requerimiento de menos espacio del previsto en la propuesta actual de UEDDV.

Considerando lo anterior y, además, por el tiempo transcurrido entre el relevamiento de ABC y la licitación de la obra y su supervisión, el relevamiento de afectaciones a lo largo del tramo debe ser actualizado por la Supervisión Ambiental. Para este fin, esta instancia deberá elaborar nuevas carpetas para la LDDV de acuerdo a los lineamientos de la ABC y el Financiado, debiendo la Supervisión efectuar todas las acciones posibles para la compensación de las afectaciones de manera previa a la intervención de cada frente de trabajo.